

#7869

P/1/6224

LEY que dispone que la Corporación Dom. de Electricidad, empresa de servicio público, de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, tendrá un capital de R.D. \$ 12,000.000.00, el cual se constituirá con igual cantidad que será tomada del superavit de dicha institución. -

6 Págs

12 Julio/60



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 10641

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
JUL 12 1960

Al Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me complace someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se dispone que la Corporación Dominicana de Electricidad, empresa de servicio público, de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, tendrá un capital de RD\$12,000,000.00, el cual se constituirá con igual cantidad que será tomada del superávit de dicha institución.

Establece, además, el citado proyecto que el mencionado capital es propiedad del Estado Dominicano, lo que se hará constar por medio de certificados o títulos de acciones preferidas que deberá emitir la citada institución y entregar para su custodia

P/116234



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

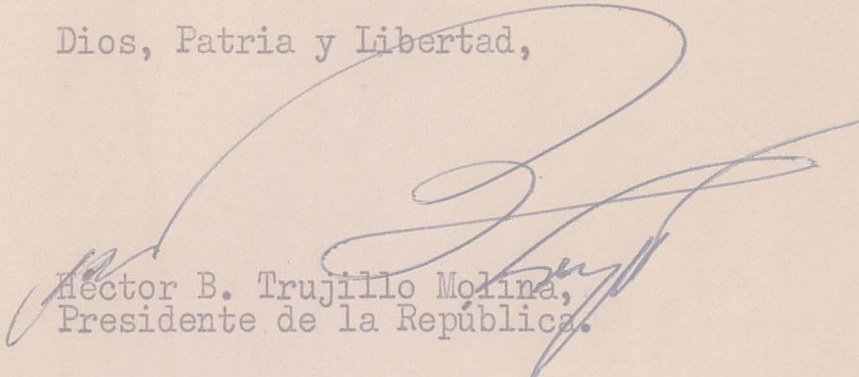
- 2 -

al Secretario de Estado de Finanzas.

Dichas acciones podrán ser vendidas o transferidas por el Estado por no menos de su valor nominal y serán redimibles en un plazo no mayor de 10 años, en la forma y condiciones que autorice el Consejo Directivo de la Corporación.

De aprobarse el referido proyecto, el cual contempla las demás previsiones que son de lugar, el producto de la venta de las acciones preferidas representativas del capital de la mencionada institución, será destinado al financiamiento de un plan de obras públicas que creará nuevas fuentes de trabajo, e incrementará la economía nacional, por lo que espero que los señores legisladores le impartirán al mismo su elevada aprobación.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- La Corporación Dominicana de Electricidad, empresa de servicio público, de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, investida con personalidad jurídica de conformidad con su Ley Orgánica No. 4115, del 21 de abril de 1955, tendrá un capital de RD\$12,000,000.00, el cual queda constituido por la presente ley, con esa cantidad del superávit de la referida institución.

Art. 2.- El mencionado capital es propiedad del Estado Dominicano, lo que se hará constar por medio de certificados o títulos de acciones preferidas que deberá emitir la Corporación Dominicana de Electricidad y entregar, para su custodia, al Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 3.- Esas acciones podrán ser vendidas o transferidas por el Estado por no menos de su valor nominal; serán redimibles en un plazo no mayor de diez años, a partir de la fecha en que sean negociadas, en la forma y condiciones que autorice el Consejo Directivo de la referida Corporación, y devengarán un interés de 6% anual.

Art. 4.- La Resolución del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad que autorice la emisión de las acciones preferidas redimibles deberá ser aprobada por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 5.- Las acciones preferidas redimibles que, con la aprobación del Presidente de la República, vendiere el Secretario de Estado de Finanzas, tendrán la garantía ilimitada del Estado, debiendo destinarse el producto de dicha venta, al financiamiento de un plan de obras públicas que elaborará y dispondrá el Poder Ejecutivo.

Art. 6.- Cuando se negocien las acciones preferidas a que se refiere esta ley, y éstas sean redimidas, dichas acciones serán canceladas y sustituidas por otros certificados o títulos de acciones no redimibles que emitirá la Corporación Dominicana de Electricidad, representativos de la propiedad del Estado Dominicano sobre dicha entidad y los cuales entregará dicha Corporación al Secretario de Estado de Finanzas, para su custodia.

Art. 7.- Quedan reformadas en cuanto sea necesario las Leyes Orgánicas del Banco Central y del Banco de Reservas y sus modificaciones, a fin de que estas instituciones puedan adquirir la totalidad o parte de las acciones preferidas cuya emisión autoriza la presente ley. Esta disposición no excluye que dichas acciones puedan también ser adquiridas por otras personas, físicas o morales.

DADA etc.....

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
13 de julio de 1960

1618

Generalísimo  
Héctor B. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República,  
Ciudad

Excelencia:

Tengo a bien avisarle recibo de su Mensaje No.10641 fechado 12 de julio en curso, por medio del cual remitió al Senado el proyecto de ley que dispone que la Corporación Dominicana de Electricidad, empresa de servicio público, de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, tendrá un capital de RD\$12,000,000.00, el cual se constituirá con igual cantidad que será tomada del superávit de dicha institución.

Me es grato participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta y distinguida consideración, le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

P/16185

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
13 de julio de 1960

1619  
Señor Lic.  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley que dispone que la Corporación Dominicana de Electricidad, empresa de servicio público, de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, tendrá un capital de RD\$12,000.000.00, el cual se constituirá con igual cantidad que será tomada del superávit de dicha institución.

Muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

01/15039



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Corporación Dominicana de Electricidad, empresa de servicio público, de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, investida con personalidad jurídica de conformidad con su Ley Orgánica No.4115, del 21 de abril de 1955, tendrá un capital de RD\$12,000.000.00, el cual queda constituido por la presente ley, con esa cantidad del superávit de la referida institución.

Art. 2.- El mencionado capital es propiedad del Estado Dominicano, lo que se hará constar por medio de certificados o títulos de acciones preferidas que deberá emitir la Corporación Dominicana de Electricidad y entregar, para su custodia, al Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 3.- Esas acciones podrán ser vendidas o transferidas por el Estado por no menos de su valor nominal; serán redimibles en un plazo no mayor de diez años, a partir de la fecha en que sean negociadas, en la forma y condiciones que autorice el Consejo Directivo de la referida Corporación, y devengarán un interés de 6% anual.

Art. 4.- La Resolución del Consejo Directivo

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Corporación Dominicana de Electricidad,

empresas de servicio público, de producción,

transmisión y distribución de energía eléctrica, in-

vestida con personalidad jurídica de conformidad con

la Ley Orgánica No. 4113, del 21 de abril de 1955, ten-

drá un capital de RD\$12,000,000.00, el cual queda cons-

tituido por la presente ley, con esa cantidad del

apartado de la referida institución.

Art. 2.- El mencionado capital es propiedad

del Estado Dominicano, lo que se hará constar por me-

dio de certificados o títulos de acciones preferidas

que deberá emitir la Corporación Dominicana de Elec-

tricidad y entregar, para su custodia, al Secretario

de Estado de Finanzas.

Art. 3.- Las acciones podrán ser vendidas a

particulares por el Estado por no menos de su valor

nominal, en un plazo no mayor de diez

días, a partir de la fecha en que sean negociadas, en

condiciones que autorice el Consejo Direc-

tivo de la Corporación, y devengarán un inte-

res que fijará el Consejo Directivo del Consejo Directivo



110  
LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 251-60  
de los libros Letra  
y Decretos votados por el Senado  
L. C. de la Cámara de Diputados  
Señal recibida en máquina o razón de los expedientes  
Candado Trujillo  
Ley de las Operaciones del Estado

ASUNTO: Proy. de ley que dispone que la Corporación Dominicana de Electricidad tenga un capital de RD\$12.000.000.00. PAG. 2

de la Corporación Dominicana de Electricidad que autorice la emisión de las acciones preferidas redimibles deberá ser aprobada por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 5.- Las acciones preferidas redimibles que, con la aprobación del Presidente de la República, vendiere el Secretario de Estado de Finanzas, tendrán la garantía ilimitada del Estado, debiendo destinarse el producto de dicha venta, al financiamiento de un plan de obras públicas que elaborará y dispondrá el Poder Ejecutivo.

Art. 6.- Cuando se negocien las acciones preferidas a que se refiere esta ley, y éstas sean redimidas, dichas acciones serán canceladas y sustituidas por otros certificados o títulos de acciones no redimibles que emitirá la Corporación Dominicana de Electricidad, representativos de la propiedad del Estado Dominicano sobre dicha entidad y los cuales entregará dicha Corporación al Secretario de Estado de Finanzas, para su custodia.

Art. 7.- Quedan reformadas en cuanto sea necesario las Leyes Orgánicas del Banco Central y del Banco de Reservas y sus modificaciones, a fin de que estas instituciones puedan adquirir la totalidad o parte de las acciones preferidas cuya emisión autoriza la presente ley. Esta disposición no excluye que dichas acciones puedan también ser adquiridas por otras personas, físicas o morales.

ASUNTO: Proy. de Ley que dispone que la Corporación Dominicana de Electricidad tenga un capital de RD\$1,000,000,000.

de la Corporación Dominicana de Electricidad que autoriza

la emisión de las acciones preferidas ordinarias deberá

ser aprobada por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 2.º - Las acciones preferidas ordinarias que, con la

aprobación del Presidente de la República, vendiere el Se-

cretario de Estado de Finanzas, tendrán la prioridad de

pagar el dividendo, debiendo destinarse el importe de

ventas, el financiamiento de un plan de obras públicas que

elabore y disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 3.º - Cuando se negocien las acciones preferidas a

que se refiere esta ley, y éstas sean ordinarias, dichas

acciones serán canceladas y sustituidas por otras ordina-

rias o títulos de acciones no ordinarias que emitirá la

Corporación Dominicana de Electricidad, representativa de

la propiedad del Estado Dominicano sobre dicha entidad y

los cuales entregará dicha Corporación al Secretario de Fi-

nanzas, para su custodia.

Art. 7.º - Queda reformada en cuanto sea necesario la

ley que autoriza al Banco Central y del Banco de Reservas

de la República Dominicana, a fin de que estas instituciones

emitan la totalidad o parte de las acciones pre-

feridas que autoriza la presente ley. Esta dis-

posición no afectará las acciones que ya hubieran sido

emitidas, listadas o negociadas.

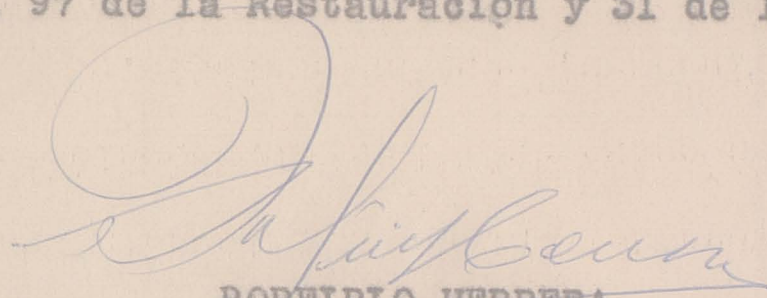
Jefe de las Oficinas del Senado



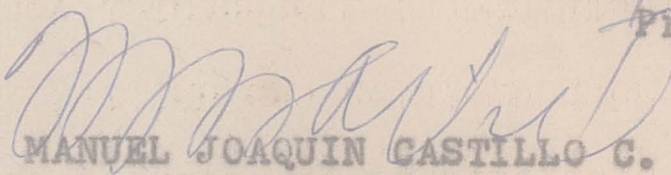
Handwritten signatures and stamps, including 'LEGISLATURA' and 'REGISTRADA N.º'.

ASUNTO: Proy. de ley que dispone que la Corporación Dominicana de Electricidad tenga un capital de RD\$12.000.000.00.

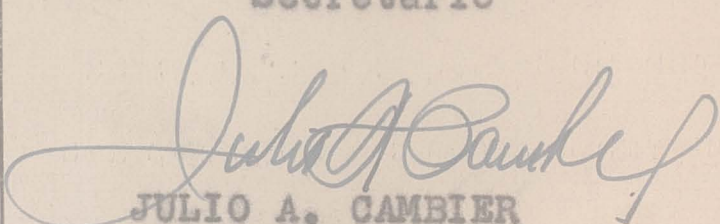
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.



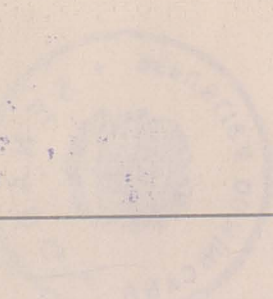
PORFIRIO HERRERA  
Presidente



MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.  
Secretario



JULIO A. CAMBIER  
Secretario



ASUNTO: Proy. de ley que dispone que la Corporación Dominicana de Electricidad tenga un capital de RD\$18.000.000.00.

ADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos veintiseis, años LV de la Independencia, 97 de la Restauración y 51 de la Era de Trujillo.

*[Faint signatures and text, including 'SECRETARIO' and 'JULIO A. GARCIA' visible]*

11/5  
**LEGISLATIVA** 1015 de 1926  
REGISTRADA AL No. 637  
en el folio..... del libro letra.....  
Mda..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y decretos de.....  
hechos escritos en máquina o razón de dos espacios  
de Trujillo, 3 de Julio 1926  
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

=====  
Ciudad Trujillo, D.N.  
14 de julio del 1960

00403

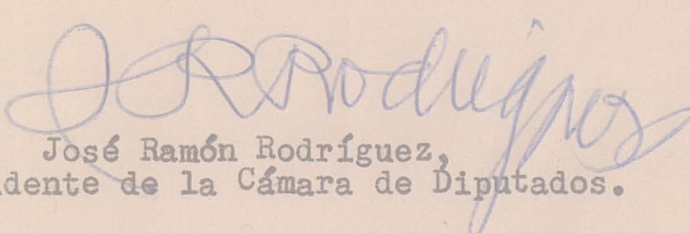
Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1619 de fecha 13 de julio corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la ley que dispone que la Corporación Dominicana de Electricidad, empresa de servicio público, de producción transmisión y distribución de energía eléctrica, tendrá un capital de RD\$12.000.000.00, el cual se constituirá con igual cantidad que será tomada del superávit de dicha institución.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

0705/10  
01/15040



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10863

Ciudad Trujillo, D. N.,

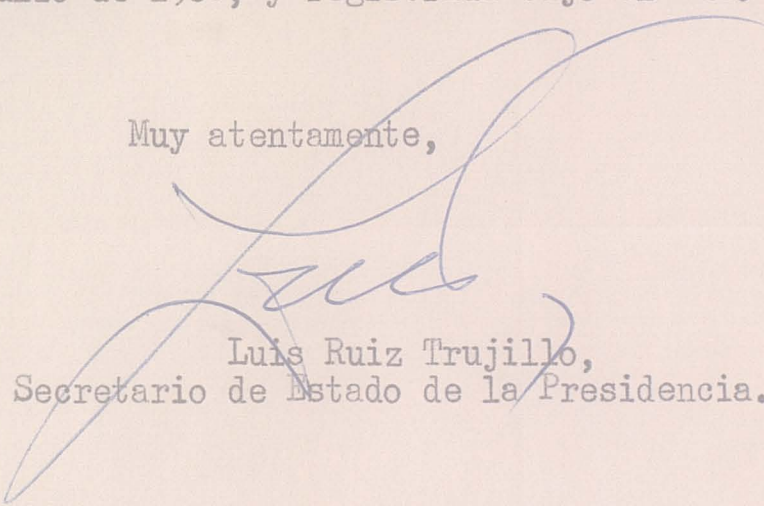
JUL 18 1960  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se dispone que la Corporación Dominicana de Electricidad, empresa de servicio público, de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, tendrá un capital de RD\$12,000.000.00, el cual se constituirá con igual cantidad que será tomada del superávit de dicha institución, ha sido promulgada en fecha 15 de julio de 1960, y registrada bajo el Núm. 5376.

Muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
dgf/ma.